

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

En la Ciudad de México, a las trece horas del día primero de octubre de 2020, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Lic. Areli Cano Guadiana**, Suplente Titular de la Unidad de Homologación Legislativa, Planeación, Transparencia y Sistemas y Presidente del Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado el 13 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y del Acuerdo que regula la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación; la **Lic. Mercedes Luna Reyes**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal; la **Mtra. Sarai Maribel Flores Rodríguez**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda** Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal; y el **Mtro. Jorge Cristian Santiago García**, Suplente del Titular de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **Lic. Valeria Heredia Castro**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Lic. María Fernanda Ruiz Rio de la Loza**, de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado; del **Lic. Alejandro León Ramos**, de la Auditoría Especial del Desempeño; del **Lic. Sandor Díaz Ávila**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación; y del **Lic. Alberto Covarrubias Ramírez**, de la Unidad de Enlace Legislativo y Relaciones Institucionales. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario Técnico del Comité. -----

La suplente del Presidente del Comité solicita al Secretario Técnico verificar si existe quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar, en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

<b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.01.</b>	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
---	---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **confidencial**, solicitada mediante el oficio número AECF/1377-A/2020, suscrito por el Asesor del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000050020**, en la cual se requirió: "*Solicito conocer: 1. Cuántas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria ha recibido la Unidad de Responsabilidades de Pemex de parte de la Auditoría Superior de la Federación derivado de las revisiones a las Cuentas Públicas 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 20-18. ((Favor de desglosar por año)). 2. Cuántas de esas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria derivaron en una investigación por parte de la Unidad de Responsabilidades de Pemex. 3.El número y título de la auditoría, así como el año de la Cuenta Pública, al que*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA  
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

corresponde cada una de las Promociones Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que recibió la Unidad de Responsabilidades de Pemex. 4. Cuántas de esas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria derivaron en una sanción por parte de la Unidad de Responsabilidades de Pemex. 5. Especifique qué sanción se aplicó por cada una de las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que mereció una sanción. 6. Especifique el número y título de la auditoría, así como el año de la Cuenta Pública, al que corresponde cada una las sanciones que se aplicaron como resultado del ejercicio de las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. 7. El cargo completo, el área y la institución a la que se encontraba (o encuentra) adscrito cada uno de los servidores públicos que fueron sancionados como resultado de cada Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. 8. Describa qué tipo de falta administrativa grave se encontró en cada uno de los casos que ameritó una sanción como resultado de cada Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. 9. Cuántas y cuáles (identificar año de Cuenta Pública, número y título de auditoría y clave acción de cada una) Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se consideran ya casos cerrados y la fecha en que cada una se consideró caso cerrado." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

**ACUERDO**

**22SE/CT/ASF/01102020.02**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, **confirma la clasificación como confidencial** de los datos relativos a la sanción, el cargo y el área de adscripción de los servidores públicos a los que la unidad de Responsabilidades de Pemex, determinó iniciar el procedimiento de imposición de sanción, con motivo de las irregularidades detectadas en las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), con números de acción 14-9-47T4I-02-0297-08-007 y 13-9-18T4I-02-0359-08-001, ya que dichos datos identifican o hacen identificable a personas físicas, de las cuales, la ASF no tiene certeza que los procedimientos se encuentren concluidos, o bien, si se presentó algún medio de defensa en contra de la resolución de esa autoridad administrativa, por lo que su divulgación podría vulnerar el derecho a la imagen, dignidad e intimidad de las personas.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **reservada y confidencial**, así como la procedencia de la **versión pública**, solicitada mediante el oficio número DGJ/A/2263/2020, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace de la Unidad de Asuntos Jurídicos ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000054420**, en la cual se requirió: *"Solicito copia de los Pliegos de Observaciones 223/2016 y 224/2016 derivados de la Auditoría No. 207 de tipo Forense denominada Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios practicada a la Universidad Autónoma del Estado de México con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, específicamente, a los contratos signados entre esta Universidad y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el año 2014. Asimismo, solicito resumen de las evidencias proporcionadas por ambas instituciones para atender los pliegos y, en su caso, el Dictamen o la respuesta emitida por la ASF respecto de la solventación de dichos pliegos. Finalmente, solicito conocer el curso de las acciones que la ASF toma en caso de determinarse posibles responsabilidades administrativas o penales."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.03</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, <b>confirma la clasificación como reservada</b> de las evidencias proporcionadas a la Auditoría Superior de la Federación para atender los pliegos de observaciones referidos en la solicitud, así como el Dictamen de no solventación de dichos pliegos, en virtud de que la documentación remitida por la entidad fiscalizada, corresponde a actuaciones, diligencias y constancias propias del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR), número DGR/C/05/2019/R/14/085, que se encuentra en sustanciación y, que de ser divulgada podría vulnerarse los derechos del debido proceso, así como la conducción de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, toda vez que a la fecha no se ha emitido una resolución que haya causado estado.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I y 110 fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y los numerales Vigésimo noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por</p>
--	---

ACTA CORRESPONDIENTE A LA  
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

	<p>la Dirección General de Responsabilidades, adscrita a la - Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p> <p>Asimismo, se <b>confirma la clasificación como confidencial</b> del nombre de los servidores públicos y personas morales a quienes se les atribuye la presunta responsabilidad; el cargo y carácter que ostentaban, así como el tiempo de duración de éstos al momento de la irregularidad; el motivo por el cual se inició el PFRR y todas aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar contenidos en los Pliegos de Observaciones 223/2016 y 224/2016, derivados de la Auditoría No. 207 de tipo Forense, practicada a la Universidad Autónoma del estado de México, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, ya que de darse a conocer dichos datos se estaría generando una exposición innecesaria y afectación al derecho de presunción de inocencia, honor, dignidad y buen nombre de las personas físicas y morales involucradas en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, pendiente de resolución.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina la procedencia de la versión pública de los citados documentos, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.</p>
--	---

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **confidencial del pronunciamiento**, solicitada mediante el oficio con número DGJ/A/2523/2020, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace de la Unidad de asuntos Jurídicos ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000066220**, en la cual se requirió: *"Detalle de la solicitud Informe cuál es el estatus del procedimiento de fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias en contra de la excontralora Norma Julieta del Río Venegas, por un valor aproximado de 14 millones de pesos, debido a las irregularidades encontradas en la aplicación de recursos del cinco al millar. Lo anterior durante el periodo que encabezó la exfuncionaria el órgano estatal de control, hoy Secretaría de la Función Pública."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.04</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, se <b>confirma la clasificación</b> como <b>confidencial</b> del pronunciamiento respecto de lo solicitado, ya que realizar cualquier manifestación en sentido positivo o negativo, o bien, proporcionar cualquier dato que dé cuenta de la existencia de Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias o de investigaciones que son instruidas por las áreas jurídicas de este órgano de fiscalización, en torno a una persona física identificada o identificable, podría generar una afectación al derecho de presunción de inocencia, honor y dignidad, por tratarse de un derecho fundamental irrenunciable del que goza cualquier persona.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y conforme a los argumentos expresados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.</p>
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **confidencial del pronunciamiento**, solicitada mediante el oficio con número DGJ/A/2524/2020, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace de la Unidad de asuntos Jurídicos ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000066420**, en la cual se requirió: *"Detalle de la solicitud informe cuál es el estatus del procedimiento de fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias en contra de la excontralora Norma Julieta del Río Venegas, por un valor aproximado de 14 millones de pesos, debido a las irregularidades*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

encontradas en la aplicación de recursos del cinco al millar. Lo anterior durante el periodo que encabezó la exfuncionaria el órgano estatal de control en Zacatecas, hoy Secretaria de la Función Pública, en el periodo 2004 a 2010." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.05</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, se <b>confirma la clasificación</b> como <b>confidencial</b> del pronunciamiento respecto de lo solicitado, ya que realizar cualquier manifestación en sentido positivo o negativo, o bien, proporcionar cualquier dato que dé cuenta de la existencia de Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias o de investigaciones que son instruidas por las áreas jurídicas de este órgano de fiscalización, en torno a una persona física identificada o identificable, podría generar una afectación al derecho de presunción de inocencia, honor y dignidad, por tratarse de un derecho fundamental irrenunciable del que goza cualquier persona.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y conforme a los argumentos expresados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención a la solicitud de mérito.</p>
--	---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **reservada**, solicitada mediante el oficio número AESII/ST/269/2020, suscrito por el Asesor de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000060920**, en la cual se requirió: "*Solicito el el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en que se asentaron los acuerdos para establecer mecanismos y plazos de atención de los resultados, observaciones y acciones contenidos en el informe individual de auditoría a la Universidad Autónoma de Coahuila entidad ejecutora de los recursos correspondientes a Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (U006) del ejercicio fiscal 2018.*" (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.06</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, <b>confirma la clasificación como reservada</b> del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en las</p>
--	---

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

	<p>cuales se asentaron los acuerdos para establecer mecanismos y plazos de atención de los resultados, observaciones y acciones contenidos en el informe individual de la auditoría 149-DS, denominada “Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales” de la Cuenta Pública 2018, realizada a la Universidad Autónoma de Coahuila; lo anterior, derivado de que dicha Acta forma parte de los expedientes de diversas acciones de auditoría que continúan bajo escrutinio de este órgano fiscalizador, con estatus de “Respuesta en Análisis”, que de ser proporcionada podría obstruir la labor de seguimiento que se realiza conforme a las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con lo cual se vería afectado el interés público de verificar y, en su caso, conseguir que los servidores públicos y, personas físicas y morales que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, cumplan con las disposiciones legales que rigen sus actuaciones.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I y 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Seguimiento “A”, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	--

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **confidencial**, así como aprobación de la procedencia de la **versión pública y medidas de seguridad**, solicitada mediante el oficio número UGA/DGRH/350/2020, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000040520**, en la cual se requirió: “Estimados, Me gustaría que me compartieran, respecto del área que actúa en su institución como Autoridad Investigadora (AI) en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), lo siguiente 1. Cuantas personas integran la AI. 2. Cuales son sus perfiles (solicitó que sean extensivos en este rubro mencionando el nivel de estudios de los integrantes, el puesto que ocupan, sus percepciones integradas y su experiencia) 3. Adjunte la normatividad interna aplicable al personal adscrito a la AI (manuales de procedimientos, protocolos, circulares, etc.) y refiera las atribuciones que tiene dicha

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020**

**Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020**

*Autoridad. 4. Refiera el monto total anual que tiene destinada dicha Autoridad para capacitación. 5. Refiera el monto total anual que tiene destinada dicha Autoridad para la contratación de peritajes u otras pruebas que requerían para el adecuado ejercicio de sus funciones. 6. Mencione el número de asuntos que se encuentran investigando. 7. Mencione el número de asuntos concluidos sin responsabilidad. 8. Mencione el número de asuntos turnados a la Autoridad Substanciadora por Faltas administrativas graves y no graves en términos de la LGRA u otra disposición aplicable. 9. Refiera el número de investigaciones por conductas de acoso u hostigamiento sexual. 10. Refiera el número de investigaciones por conductas de acoso u hostigamiento laboral. Adicionalmente, solicito mencione si cuenta con Condiciones Generales de Trabajo (CGT) y refiera lo siguiente 1. ¿Las CGT contemplan la imposición de medidas disciplinarias? 2. Mencione si cuenta con un área que atienda asuntos de violaciones a CGT. 3. Mencione cuantas personas integran dicha área y cuales son sus perfiles (solicitó que sean extensivos en este rubro mencionando el nivel de estudios de los integrantes, el puesto que ocupan, sus percepciones integradas y su experiencia) 4. Adjunte la normatividad interna aplicable al personal adscrito a dicha área. 5. Refiera el monto total anual que tiene destinada dicha área para capacitación." (sic); se emite la resolución siguiente:*

<p><b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.07</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, se <b>confirma la clasificación como confidencial</b> de los datos personales relativos a la fotografía, estado civil, domicilio, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, edad, números telefónicos, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), así como correo electrónico, firma, datos personales de terceros y análogos, contenidos en 34 currículums vitae.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina la procedencia de la versión pública de 34 currículums vitae, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, así como de las <b>medidas de seguridad</b> que serán implementadas por el</p>
--	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

	<p>área, en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para dar atención a la solicitud de mérito.</p>
--	---

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **confidencial**, así como aprobación de la procedencia de la **versión pública**, solicitada mediante el oficio número UHLPTS/DGPE/DPPA/251/2020, suscrito por la Directora de Planeación y Programación de Auditorías, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000067520**, en la cual se requirió: *"Solicito que la Auditoría Superior de la Federación: 1. Proporcione versión pública de la denuncia que recibió por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos en términos del Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), en contra del municipio de Macuspana, Tabasco, en la que se señalaron "presuntas irregularidades por parte de funcionarios públicos relacionados con la malversación de recursos públicos en el municipio", que fue reportada en el Informe Semestral a la H. Cámara de Diputados, de marzo de 2020. 2. Informe el estatus actual de dicha denuncia."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.08</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, se <b>confirma la clasificación como confidencial</b> de los datos personales relativos al nombre, domicilio y firma del denunciante; nombre, abreviaturas de formación profesional y área de adscripción de los presuntos responsables por los hechos que se denuncian, así como todas aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que los hacen identificables, toda vez que su divulgación podría generar una afectación a la vida privada del denunciante y al derecho de presunción de inocencia, honor y dignidad de los servidores públicos objeto de la denuncia, por tratarse de un derecho fundamental irrenunciable del que goza cualquier persona.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020

	<p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina la procedencia de la versión pública de la denuncia DEN-19-064, del 14 de octubre de 2019, que fue presentada ante este Órgano de Fiscalización Superior, con fundamento en el Título Cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, reportada a la H. Cámara de Diputados en el mes de marzo del año en curso. Lo anterior, conforme a la carátula presentada por la Dirección de Planeación y Programación de Auditorías, adscrita a la Dirección General de Planeación Estratégica adscrita a la Unidad de Homologación Legislativa, Planeación, Transparencia y Sistemas, para dar atención a la solicitud de mérito.</p>
--	--

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **reservada**, solicitada mediante el oficio número AEGF/ST/182/2020, suscrito por el Secretario Técnico del Auditor Especial del Gasto Federalizado, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **0110000067220**, en la cual se requirió: *“Versión pública del expediente integrado con motivo de la celebración del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado con número SECESP/043/15, de fecha 01 de septiembre del año 2015, en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango. Otros datos para facilitar su localización: Se encuentra en proceso de auditoría número 705-DE-GF, solicitado el pasado 16 de julio de 2020, con oficio número AEGF/1763/2020, de la Auditoría Superior de la Federación.”* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>22SE/CT/ASF/01102020.09</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, <b>confirma</b> la <b>clasificación como reservada</b> de la información del expediente integrado con motivo de la celebración del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado con número SECESP/043/15, de fecha 01 de septiembre de 2015, toda vez que forma parte integral del expediente de auditoría 705-DE-GF, correspondiente a Participaciones Federales al Gobierno del Estado de Durango de la Cuenta Pública 2019, que a la fecha está en proceso de ejecución, por lo que de ser divulgada podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de leyes que tiene por objeto determinar resultados, observaciones,</p>
--	--

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020**

**Ciudad de México, 1ro de octubre de 2020**

	<p>pronunciamientos y, en su caso, la promoción de acciones iniciales o supervenientes, pues dada la naturaleza con la que se va desarrollando dicho proceso de fiscalización, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en los servidores públicos encargados del mismo en tanto no haya concluido.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I y 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lic. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día primero de octubre de 2020, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

  
**Lic. Areli Cano Guadiana,**  
Suplente del Titular de la Unidad de Homologación Legislativa, Planeación, Transparencia y Sistemas y Titular de la Unidad de Transparencia  
**Presidente**

  
**Lic. Mercedes Luna Reyes,**  
Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal; Suplente del Titular de la Unidad General de Administración  
**Vocal**



**Mtra. Sarai Maribel Flores Rodríguez**  
Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación  
**Vocal**



**Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**  
Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
**Vocal**



**Mtro. Jorge Cristian Santiago García**  
Suplente del Titular de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión  
**Vocal**



**Mtro. Saul Enrique Ayala Medina**  
Suplente del responsable del área coordinadora de archivos  
**Invitado Permanente**



**Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**  
Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos  
**Secretario Técnico**